





	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 1 de 52

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

v01



El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo fue aprobado por los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en la reunión de Comité de SST con fecha 12 de abril del 2025.

Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Lucero Gonzales Supervisora SSOMA	Elmer Aquise Jefe SSOMA	Percy Mayorca Gerente de construcción	CSST
		 FIRMA	
Fecha: 05/04/2025	Fecha: 05/04/2025	Fecha: 11/04/2025	Fecha: 12/04/2025

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 2 de 52

INDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPITULO I - DISPOSICION DE LA EMPRESA SOBRE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	5
ALCANCE.....	5
OBJETIVOS.....	5
CAPITULO II - LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	5
CAPITULO III - RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA	7
CAPITULO IV - DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES.....	7
CAPITULO V - FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	15
CAPITULO VI - OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE SUBCONTRATISTAS	17
CAPITULO VII - ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD OPERACIONAL EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS	17
COMPORTAMIENTO EN EL TRABAJO	17
USO DEL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL.....	19
MANEJO DE VEHICULOS DE LA EMPRESA	20
TRANSPORTE DE PERSONAL Y MATERIALES.....	23
ACCIDENTES DE TRABAJO	24
AREAS DE TRABAJO - DISPOSICIONES GENERALES.....	25
REGLAS DE SEGURIDAD EN OFICINAS	28
COMPRESORAS	29
GRUAS, MONTACARGAS Y EQUIPO DE IZAJE	30
TRABAJOS EN LUGARES ALTOS.....	31
ESCALERAS PORTATILES	32
HERRAMIENTAS	33
TRABAJOS DE ARENADO	33
TRABAJOS DE SOLDADURA, OXICORTE Y CORTE CON PLASMA	33
MAQUINARIA Y EQUIPO.....	34
1) DISPOSICIONES GENERALES.....	34
2) AMOLADORAS	35
3) SIERRAS CIRCULARES	35
4) TALADROS.....	35
REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS.....	35
1) DISPOSICIONES GENERALES.....	35
2) MANTENIMIENTO MECANICO	36

3) MANTENIMIENTO ELÉCTRICO	36
4) BLOQUEO O LOCK-OUT.....	37
PREVENCIÓN DE INCENDIOS	37
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	39
EQUIPOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS EN GENERAL	39
1) VOLQUETES	40
2) RETROEXCAVADORAS.....	41
3) MOTONIVELADORAS.....	41
4) PERSONAL.....	41
5) ÁREAS DE TRABAJO.....	42
CAPITULO VIII - ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS	43
SEÑALIZACIÓN.....	43
CAMINOS Y RAMPAS.....	44
MANEJO Y UTILIZACIÓN DE LAS MÁQUINAS	44
CAPITULO IX - ESTANDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS	45
HERRAMIENTAS DE MANO	45
MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE TRABAJO	46
MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES INFLAMABLES	46
MEDIO AMBIENTE Y RIESGOS LABORALES POR FACTORES FISICOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS	47
SOLDADURA	47
CAPITULO X - PREPARACION, PREVENCION Y RESPUESTA A EMERGENCIAS	47
PRIMEROS AUXILIOS	47
SEÑALES DE SEGURIDAD	48
PREVENCIÓN DE INCENDIOS	48
SERVICIOS PERMANENTES	49
CAPITULO XI - MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS.....	49
CAPITULO XII - INCENTIVOS.....	50
CAPITULO XII- DISPOSICIONES GENERALES	51

INTRODUCCIÓN

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 4 de 52

HC AYLLU S.A., es una empresa local que realiza trabajos de ingeniería, construcción, movimiento de tierras, obras civiles y alquiler de equipos, que para el presente reglamento de aquí en adelante se denominara "La Empresa", considera que es de su responsabilidad la prevención de accidentes y la seguridad de su personal y que esta responsabilidad debe ser compartida por cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones y reglas que contiene el presente documento.

Al hablar de la importancia de Seguridad y Salud en el trabajo estamos partiendo de la premisa que no se puede concebir tener una instalación eficiente y productiva mezclada con accidentes y lesiones al personal.

Bajo esta premisa, ha de entenderse que una organización empresarial, en términos generales se la entiende, como una organización básicamente constituida por materiales, máquinas, trabajadores, factores éstos que, en conjunto constituyen lo que se denomina elementos esenciales de la producción y son objeto de especiales regulaciones legales, principalmente en lo que se refiere a la prevención de los riesgos del trabajo y los medios para su implementación.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento han sido preparadas con el objeto de proporcionar al personal de la empresa de los elementos necesarios para evitar accidentes y hacer el trabajo más seguro.

Es imposible abarcar todas aquellas circunstancias del trabajo diario que puedan dar lugar a accidentes, sin embargo, se ha tratado de considerar todas aquellas actividades de la empresa que suponen algún riesgo y permanentemente estaremos ávidos de alguna mejora adicional.

En el pleno uso de las facultades y obligaciones de la empresa, procede a dictar el presente REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

CAPITULO I- DISPOSICION DE LA EMPRESA SOBRE SEGURIDAD Y SALUD

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 5 de 52

OCUPACIONAL

ALCANCE

Artículo 1°.- Este Reglamento deberá ser cumplido por todas las áreas que compone la empresa, incluyendo las Empresas sub-contratistas, así como a los equipos y vehículos autorizados por nuestra empresa que presten sus servicios en las instalaciones de nuestros clientes.

Artículo 2°.- El presente reglamento rige en forma obligatoria para todas las personas que desenvuelven su actividad en la empresa LA EMPRESA.

Artículo 3°.- Este Reglamento tiene por objetivo establecer las NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO en la empresa HC AYLLU S.A.

OBJETIVOS

Artículo 4°.- Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de las causas de los accidentes.

Artículo 5°.- Proteger las instalaciones y propiedad de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.

Artículo 6°.- Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de seguridad entre los trabajadores para que toda la actividad sea hecha de manera segura.

Artículo 7°.- Prevenir los riesgos laborales provenientes de accidentes, y también el fortalecer la seguridad en las áreas de servicio y en las actividades que debe cumplir el personal asignado a las tareas de servicio vial y a todo el personal que preste sus servicios en LA EMPRESA.

CAPITULO II - LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 8°.- LA EMPRESA está comprometido a garantizar la mejora continua de nuestros estándares de salud y seguridad en el trabajo. Creemos que todos los incidentes de lesión de personal y enfermedad laboral se pueden prevenir.

Artículo 9°.- Todos nuestros empleados y contratistas tienen el derecho de tener un lugar de trabajo seguro. Estamos comprometidos a tener altos estándares de salud y seguridad ocupacional, para salvaguardar el bienestar de nuestros trabajadores.

La política de negociación al trabajo inseguro, para HC AYLLU S.A. es una prioridad proteger la integridad física y la salud de sus trabajadores, asimismo, se reafirma el compromiso gerencial frente a la necesidad de trabajar de manera segura mediante

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 6 de 52

lo siguiente:

- a) Cualquier trabajador que observe un acto o condición insegura asociada al trabajo que atente contra la seguridad de procesos, seguridad de las personas, el entorno y la producción, deberá detenerla e inmediatamente avisar al supervisor de la actividad para que este tome las acciones correctivas que eviten la repetición de este acto y/o condición insegura.
- b) La seguridad tiene prioridad en cualquier actividad donde se presente conflicto con la Operación, siendo responsabilidad de la supervisión administrar los medios y asegurar su gestión.
- c) Antes del inicio de toda tarea, el responsable de la ejecución de la misma debe asegurarse que se realice y se documente el análisis de riesgos (IPERC, PETAR, APT, ATS o similar) en conjunto con los trabajadores, también se debe informar de las medidas de prevención y control necesarias, definir funciones y responsabilidades, además de realizar el permiso de trabajo cuando corresponda, evitando lesiones en las personas, daños al medio ambiente, a la propiedad o a la producción.
- d) Cualquier cambio en las condiciones de trabajo previamente analizando, es motivo suficiente para interrumpir la tarea, siendo obligatorio analizar y documentar los riesgos presentes y las medidas para minimizarlos antes de reiniciarla.

Artículo 10°.- La Gerencia es responsable de que se establezcan y mantengan los más altos estándares de salud y seguridad. Este compromiso estará controlado y apoyado por el **Comité de Seguridad de LA EMPRESA.**

Artículo 11°.- Todos los empleados son responsables de su propia salud y seguridad y la de sus compañeros. Pedimos y esperamos de nuestros empleados, que asuman la responsabilidad para que se cumplan nuestras políticas, prácticas y procedimientos de Seguridad.

Para conseguir nuestras políticas de seguridad tendremos que:

Artículo 12°.- Desarrollar, diseñar, trabajar y mantener instalaciones y procesos para que sean seguros y así minimizar el riesgo.

Artículo 13°.- Desarrollar, introducir y mantener sistemas y procedimientos, de los que se establecerán estándares de salud y seguridad ocupacional, y verificar la conformidad con estos estándares realizando auditorias regulares.

Artículo 14°.- Establecer objetivos de mejora anual y revisarlos para asegurar que se cumplen a niveles corporativos y de la compañía.

Artículo 15°.- Involucrar a todos los empleados en la implantación de esta política y proporcionarles asesoramiento, formación y supervisión apropiados para permitirles, a los empleados y otros, llevar a cabo su trabajo y sus responsabilidades de manera segura

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 7 de 52

y competente.

Artículo 16°.- Desarrollar y revisar los resultados de salud y seguridad incluyendo: informes de accidentes e incidentes, auditorias.

CAPITULO III - RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Artículo 17°.- La empresa a través de los Administrativos o Jefes de Obra o quienes hagan sus veces, cumplirán y harán cumplir obligatoriamente la aplicación del presente reglamento.

Artículo 18°.- La empresa realizará reuniones periódicas con el personal que labora para la empresa en las diferentes actividades, con la finalidad de instruirlos y actualizarlos respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.

Artículo 19°.- La empresa cuidará constantemente de transmitir a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica. Así también colocará afiches y avisos en lugares visibles, destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de seguridad y salud en el trabajo. La empresa dará formación en materia de prevención de riesgos al personal de la empresa con especial atención a los ejecutivos mediante cursos regulares o periódicos.

Artículo 20°.- La empresa proporcionará a sus trabajadores de los equipos necesarios de protección personal acuerdo a la actividad que realicen y dotara de maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.

Artículo 21°.- Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por las instituciones encargadas por la seguridad y salud de las empresas.

Artículo 22°.- Dar asistencia médica a los trabajadores que laboran en la empresa, especialmente cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estado o situaciones que no les permitan responder a las exigencias físicas de los respectivos puestos de trabajo.

Artículo 23°.- Mantener en buen estado de servicio las unidades de transportes, instalaciones, equipos, herramientas, accesorios y materiales para un trabajo seguro.

Artículo 24°.- La empresa promoverá en todos los niveles una cultura de seguridad.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 8 de 52

Artículo 25°.- La empresa deberá:

- a) Dar facilidades y dar soporte al Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Tomar todas aquellas medidas para que las recomendaciones del comité de seguridad y salud en el trabajo se cumplan.
- c) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
- d) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- e) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- f) Realizar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

Artículo 26°.- La empresa aplicará las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:

- a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
- b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.
- c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, y si no fuera posible, sustituirlos por otras que entrañen menor peligro.
- d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos tecnológicos, medio ambiente, organización del trabajo, evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo.
- e) Mantener políticas de protección colectiva e individual.
- f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.

Artículo 27°.- La Empresa impartirá a los trabajadores, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud, en el centro y puesto de trabajo o función específica tal como se señala a continuación:

- a) Al momento de su contratación, cualquiera sea su modalidad o duración de ésta.
- b) Durante el desempeño de su labor.
- c) Cuando se produzcan cambios en la función y/o puesto de trabajo y/o en la tecnología.

La capacitación y entrenamiento se imparten dentro del horario de trabajo.

Artículo 28°.- La Empresa controlara y registrara que sólo los trabajadores capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 9 de 52

Artículo 29°.- La Empresa debe prever que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo, no generen daños en la salud de los trabajadores.

Artículo 30°.- La Empresa debe planificar la acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, a partir de una evaluación inicial, que se realizará teniendo en cuenta: las características de los trabajadores, la naturaleza de la actividad, los equipos, los materiales y sustancias peligrosas, y el ambiente de trabajo.

Artículo 31°.- La Empresa debe actualizar la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hicieran necesario, se realizarán:

- a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.
- b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 32°.- La Empresa debe realizar una investigación, cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.

Artículo 33°.- La empresa debe modificar las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 34°.- El empleador debe proporcionar a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud; la empresa verificara el uso efectivo de los mismos.

Artículo 35°.- La Empresa adoptará las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de ropas y/o equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 36°.- El costo de las acciones, decisiones y medidas de seguridad y salud ejecutadas en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, no será asumido de modo alguno por los trabajadores.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 10 de 52

Artículo 37°.- La Empresa establecerá las medidas y dará instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, éstos puedan interrumpir sus actividades, e inclusive, si fuera necesario, abandonar de inmediato el domicilio o lugar físico donde se desarrollan las labores. No se podrán reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.

Artículo 38°.- La Empresa debe informar por escrito a la Autoridad Administrativa de Trabajo, los daños a la salud de sus trabajadores, los hechos acontecidos y los resultados de la investigación practicada.

Artículo 39°.- La empresa debe garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos deberán ser considerados en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

Artículo 40°.- En las evaluaciones del plan de prevención de riesgos, debe tenerse en cuenta la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Artículo 41°.- La Empresa debe adoptar medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas de conformidad a la ley de la materia.

Artículo 42°.- La Empresa no debe emplear a adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas, que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 43°.- La Empresa debe realizar una evaluación de los puestos de trabajo que van a desempeñar los adolescentes previamente a su incorporación laboral, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo, con el objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Artículo 44°.- El empleador adjuntará al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud de trabajo cuando un nuevo trabajador inicie vínculo laboral.

Artículo 45°.- Cuando en nuestras instalaciones o de nuestros clientes nuestros trabajadores desarrollen actividades conjuntamente con trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas de servicios quien asuma el contrato principal de la misma, es quién garantiza:

- a) La coordinación eficaz y eficiente de la gestión en prevención de riesgos laborales.
- b) La seguridad y salud de los trabajadores.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 11 de 52

- c) La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la normatividad vigente efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno por la seguridad y salud de sus propios trabajadores.

Asimismo, el empleador vigilará el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo correspondiente del principal.

Artículo 46°.- Cuando nuestra empresa diseñe, fabrique, importe, suministren o ceda máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo, dispondrán lo necesario para que:

- a) Las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores.
- b) Se proporcione información y capacitación sobre la instalación, adecuada utilización y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos.
- c) Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos.
- d) Las instrucciones, manuales, avisos de peligro u otras medidas de precaución colocadas en los equipos y maquinarias, así como cualquier otra información vinculada a sus productos, estén o sean traducidos al idioma castellano y estén redactados en un lenguaje sencillo y preciso con la finalidad que permitan reducir los riesgos laborales.
- e) Las informaciones relativas a las máquinas, equipos, productos, sustancias o útiles de trabajo sean facilitadas a los trabajadores en términos que resulten comprensibles para los mismos.

Artículo 47°.- La empresa debe velar por un ambiente de trabajo cordial y de respeto mutuo entre trabajadores y empleadores.

Artículo 48°.- Respetar la confidencialidad de las informaciones de los trabajadores.

CAPITULO IV - DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 49°.- Todos los trabajadores de La empresa cualquiera sea su relación laboral (incluyendo contratistas, si los hubiera) están obligados a cumplir las normas contenidas en este reglamento y otras disposiciones complementarias que puedan añadirse para su mejor aplicación, así como manuales y folletos que dé el derivan.

Artículo 50°.- Los trabajadores serán consultados, antes que se ejecuten cambios

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 12 de 52

en las operaciones, procesos y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores. A falta de acuerdo entre las partes decidirá el empleador.

Artículo 51°.- Todo trabajador tiene derecho a comunicarse libremente con los inspectores del trabajo.

Artículo 52°.- Los trabajadores, sus representantes y/o miembros de los comités o comisiones de seguridad y salud ocupacional, están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 53°.- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.

Artículo 54°.- Los representantes de los trabajadores en Seguridad y Salud en el Trabajo tienen derecho a participar en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitar al empleador los resultados de las evaluaciones, sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de las mismas. En caso de no tener respuesta satisfactoria podrán recurrir a la Autoridad Competente.

Artículo 55°.- Los trabajadores tienen derecho a ser informados:

- a) A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.
- b) A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos al ser confidenciales, no son pasibles de uso para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento.

Artículo 56°.- Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, siempre y cuando éste exista, debiendo ser capacitados para ello.

Artículo 57°.- Los trabajadores, cual fuere su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con el empleador o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios que hayan celebrado contrato con el empleador antes señalado, tienen derecho a través de sus empleadores respectivos al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 58°.- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a examinar

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 13 de 52

los factores que afecten a su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias.

Artículo 59°.- En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo y con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
- b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva.
- c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- e) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos durante el desarrollo de sus labores.
- f) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
- g) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la Autoridad Competente.
- h) Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas; debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
- i) Reportar a los representantes de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente o accidente de trabajo, todo trabajador que sufra un accidente de trabajo está obligado a reportarlo inmediatamente a la empresa, el no hacerlo constituye una falta grave. HC AYLLU S.A. no es responsable de la agravación que se presente en las lesiones o perturbaciones, por razón de no haber dado aviso.
- j) Concurrencia obligatoria a la capacitación y entrenamiento sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 60°.- Los trabajadores harán uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con este reglamento, para su protección o las de las personas y obedecerán todas las instrucciones de seguridad procedente o aprobada por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.

Artículo 61°.- Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en las áreas de trabajo cumpliendo las normas vigentes.

Artículo 62°.- Deben informar a su jefe inmediato y estos a su vez a la Gerencia,

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 14 de 52

de los accidentes o incidentes ocurridos por menores que estos sean.

Artículo 63°.- Colaborar en la investigación de los accidentes de trabajo que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

Artículo 64°.- Asistir obligatoriamente a los cursos o seminarios de prevención de desastres, salvamento y socorrismo programados por la empresa y otros organismos especializados en el sector público.

Artículo 65.- Ningún trabajador intervendrá, cambiará, desplazará, dañará o destruirá los dispositivos de seguridad u aparatos destinados para su protección, o la de terceros, ni cambiará los métodos o procedimientos adoptados por la empresa.

Artículo 66°.- Cuidar de su higiene personal para prevenir el contagio de enfermedades.

Artículo 67°.- Obligatoria y correctamente usar los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación.

Artículo 68°.- Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.

Artículo 69°.- Están prohibidos los juegos, riñas y distracciones que puedan ocasionar accidentes o perjuicios a la compañía.

Artículo 70°.- Está prohibido consumir bebidas alcohólicas durante las horas de trabajo o presentarse a trabajar bajo los efectos de haber ingerido alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes.

Artículo 71°.- Está prohibido a los trabajadores fumar, o prender fuego en áreas de estacionamiento, oficinas y sitios señalados como peligrosos.

Artículo 72°.- Está prohibido a los trabajadores laborar en cualquier área, o manipular equipos de trabajo, sin la autorización de su superior, es obligatorio la utilización de los medios de prevención que fueren necesarios utilizar por la naturaleza del trabajo que realicen.

Artículo 73°.- Los trabajadores deben de ser tratados con respeto por su empleador y sus compañeros de trabajo.

Artículo 74°.- La empresa debe de contar con un sistema adecuado de procedimientos a seguir en caso de que los trabajadores se conviertan en víctimas de discriminación.

Artículo 75°.- Queda expresamente prohibido a los trabajadores atentar contra

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 15 de 52

la dignidad de sus compañeros de trabajo o sus superiores, hostigándolos o proporcionándoles un trato discriminatorio o vejatorio.

CAPITULO V - FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 76°.- La empresa contará con un comité de Seguridad Y Salud en el Trabajo, Art 61 D.S. 024-2016-EM (Empresas con 20 o más Trabajadores deberá constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – Y Art. 162 Empresas con menos de 20 Trabajadores deberá capacitar y nombrar, entre sus trabajadores de las áreas productivas, cuando menos un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo).El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional estará conformado en forma paritaria (igual número de representantes de la empresa como por la de los trabajadores), este será responsable de la debida aplicación y cumplimiento del presente reglamento en el centro de trabajo.

Artículo 77°.- El comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, llevara el libro de actas donde se tome nota de los acuerdos tomados en cada sesión y el cumplimiento de las mismas en el plazo previsto.

Artículo 78°.- Son funciones del Comité y del Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo:

- a) Hacer cumplir el presente reglamento y otras normas relativas a Seguridad y Salud Ocupacional, armonizando las actividades de sus miembros y fomentando el trabajo de equipo.
- b) Elaborar y aprobar el reglamento y constitución del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c) Aprobar el programa anual de Seguridad y Salud Ocupacional.
- d) Llevar el libro de actas de todas sus reuniones, donde se anota todo lo tratado en las sesiones del comité; cuyas recomendaciones con plazos de ejecución serán remitidas por escrito a los responsables e involucrados.
- e) Realizar inspecciones mensuales de todas las instalaciones, anotando en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional las recomendaciones con plazos para su implementación, así mismo verificar el cumplimiento de las recomendaciones de las inspecciones anteriores sancionando a los infractores si fuera el caso.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual será distribuido a todos los trabajadores.
- g) Aprobar y revisar mensualmente el Programa Anual de capacitación.
- h) Programar las reuniones mensuales ordinarias del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional que se llevar+an a cabo un día laborable dentro de los primeros diez días calendario de cada mes, para analizar y evaluar los resultados del mes anterior, así como el avance de los objetivos y metas establecidos en el Programa anual de Seguridad y Salud Ocupacional, mientras que la programación de las reuniones extraordinarias se efectuara para analizar los accidentes mortales o cuando las

circunstancias lo exijan.

- i) Analizar mensualmente las causas y las estadísticas de los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, emitiendo las recomendaciones pertinentes.
- j) Imponer sanciones a los trabajadores, incluyendo a los de la Alta Gerencia de la unidad minera, que infrinjan las disposiciones del presente reglamento, disposiciones legales vigentes y resoluciones que emita la autoridad competente retarden los avisos, informen o proporcionen datos falsos incompletos o inexactos, entre otros.
- k) Promover que los trabajadores nuevos reciban una adecuada capacitación en prevención de riesgos.

Artículo 79°.- Los trabajadores deben elegir a sus representantes o delegados de seguridad, quienes integran el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.

Artículo 80°.- Son funciones de los representantes o delegados de seguridad y salud en el trabajo:

- a) Reportar en forma inmediata cualquier incidente o accidente.
- b) Participar en las inspecciones de Seguridad y Salud.
- c) Proponer medidas que permitan corregir las condiciones de riesgo que podrían causar accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales.
- d) Velar por el incumplimiento de las normas y disposiciones internas de seguridad y salud vigentes.
- e) Participar en la investigación de accidentes y sugerir medidas correctivas.
- f) Realizar inducciones de seguridad y salud al personal.
- g) Participar en las auditorías internas de seguridad y salud.
- h) Asistir a las actividades programadas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 81°.- Los representantes deben ser capacitados en temas relacionado a las funciones que van a desempeñar antes de asumir el cargo y durante el ejercicio del mismo.

Artículo 82°.- El comité de Seguridad y Salud, el Supervisor y todos los que participen en el sistema de Gestión de Seguridad y Salud, deben contar con la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 83°.- Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los accidentes que ocurran en la empresa.

Artículo 84°.- Procurar la colaboración de todos los trabajadores en el fomento de la seguridad, instrucción y orientación adecuada.

Artículo 85°.- Cuidar que todos los nuevos trabajadores reciban una formación sobre seguridad instrucción y orientación adecuada.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 17 de 52

Artículo 86°.- Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de accidentes.

Artículo 87°.- Cuidar que todos los trabajadores conozcan los reglamentos oficiales, instrucciones, avisos y demás material escrito o gráfico relativo a la seguridad de la empresa.

Artículo 88°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en coordinación con la Gerencia elaborará programas de trabajo, con relación a los objetivos contenidos en el presente reglamento y a los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en el centro de trabajo.

Artículo 89°.- Después de haber analizado y fijado objetivos correspondientes a determinadas condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, se dará prioridad un conjunto de acciones básicas que deberá realizar el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 90°.- Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el comité elaborará cronogramas de los mismos, asignando el tiempo aproximado para su logro.

Artículo 91°.- El comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conjuntamente con la Gerencia, supervisará y evaluará los resultados obtenidos de todas las actividades realizadas en el mejoramiento de las condiciones de Seguridad y Salud y dictará las medidas correctivas.

Artículo 92°.- La empresa prestará todo el apoyo para la ejecución del programa.

CAPITULO VI - OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE SUBCONTRATISTAS

Artículo 93°.- Las obligaciones que se señalan en el presente reglamento, son también aplicables a los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de empresas contratistas y en general a todas las personas que efectuasen trabajos para la empresa LA EMPRESA.

CAPITULO VII - ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD OPERACIONAL EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

CONDUCTA DEL TRABAJADOR

Artículo 94°.- Antes de empezar cualquier labor, el trabajador debe estar seguro que no implique riesgo para él, sus compañeros o terceros que en forma indirecta se vean afectados.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 18 de 52

Artículo 95°.- Es necesario que en forma inmediata notifique a su supervisor de cualquier acto o condición insegura, por ejemplo: herramientas o equipos defectuosos, etc.

Artículo 96°.- Es obligatorio que, en toda la empresa, se mantenga el ORDEN Y LIMPIEZA, ningún trabajo se debe considerar bien hecho o terminado, si es que el área de trabajo no ha quedado totalmente limpia.

Artículo 97°.- Se deberá reportar en forma inmediata a su Supervisor, la ocurrencia de cualquier tipo de accidentes y/o incidentes, ejemplo: personales (graves o leves) o con daño a equipo e instalaciones.

Artículo 98°.- Evitará cambiar, alterar, desplazar, dañar o destruir las señales, (letreros, afiches) o equipos de protección personal u otros dispositivos que conforman la implementación de seguridad.

Artículo 99°.- Para el caso del personal de empresas contratistas, éstas celebrarán contrato específico en donde se fijen las condiciones de Seguridad a que estarán sujetos, de acuerdo al tipo de labor que realiza.

Artículo 100°.- Los trabajadores que contraigan cualquier enfermedad infecto-contagiosa deberán notificarlo a LA EMPRESA, a la brevedad posible y someterse al tratamiento médico correspondiente.

COMPORTAMIENTO EN EL TRABAJO

Artículo 101°.- Todos los trabajadores deben presentarse en óptimas condiciones físicas y mentales, para cumplir con su labor, sin influencia de alcohol o drogas.

Artículo 102°.- Está prohibido en todas las áreas de la Empresa y en los frentes de trabajo, las bebidas alcohólicas, drogas o cualquier otro alucinógeno.

Artículo 103°.- Los trabajadores que presenten síntomas de estar bajo influencia alcohólica o de drogas narcóticas no serán admitidos en los lugares de trabajo, ni serán transportados en vehículos de la empresa, salvo cuando son conducidos para someterlos a dosaje etílico.

Artículo 104°.- Los trabajadores que se presenten a trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas narcóticas serán puestos a disposición de la autoridad policial para verificación de tales hechos en cumplimiento del artículo 4to, inciso "e" del D.L. 22126.

Artículo 105°.- Cumplirá con los métodos o procedimientos establecidos

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 19 de 52

tendientes a reducir al mínimo, los riesgos relacionados con el desarrollo de su labor.

Artículo 106°.- Durante la jornada de trabajo, no se debe jugar, hacer bromas o distraer al compañero, ya que estas faltas de atención pueden dar lugar a un accidente.

Artículo 107°.- Está prohibido pelear, dirigirse al compañero usando un lenguaje incorrecto, crear desorden o caos, y comentarios malintencionados que puedan poner en peligro a otros trabajadores o perjudique su eficiencia.

Artículo 108°.- No correr, ni saltar en los lugares de trabajo, use siempre los pasamanos, pasos peatonales, veredas, etc.

Artículo 109°.- La ley N° 25357 prohíbe fumar en los espacios cerrados, en LA EMPRESA. Todo trabajador debe respetar los avisos de NO FUMAR y además no debe hacerlo donde a su criterio signifique un riesgo o molestia para otros trabajadores.

Artículo 110°.- Está prohibido dormir en el trabajo (estar reclinado y con los ojos cerrados o tapados se considera estar durmiendo), recuérdese que el dormirse o cerrar los ojos puede ocasionar un accidente.

Artículo 111°.- Durante el desempeño de las labores, queda prohibida la lectura de material extraño a la tarea que se realiza debido a las distracciones riesgos de accidentes que puedan ocasionar. El Personal que tiene asignado una computadora debe de utilizar este estrictamente para fines de trabajo, es decir no podrá utilizar el internet para uso personal como conversaciones en Messenger o chateo, el uso de correo de trabajo es a través de nuestra página web y correo asignado.

Artículo 112°.- Es obligación de todo trabajador dar un buen uso de los servicios higiénicos evitando su disfuncionamiento.

Artículo 113°.- Está prohibido durante las horas de trabajo sostener reuniones (2 o más trabajadores) para tratar asuntos sindicales u otros que tienen tiempo y lugar fuera del trabajo.

Artículo 114°.- Es mala educación escupir en el suelo, cuando sea indispensable arrojar salivas o catarros (flemas) hágalo en los recipientes adecuados para ello y que no impliquen un medio de contagio para nadie.

USO DEL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL

Artículo 115°.- Todo equipo de protección personal necesario para cada una de las labores o trabajos, será entregado a cada trabajador de acuerdo a las normas reglamentarias de la empresa, siguiendo las recomendaciones del Reglamento de Bienestar e Higiene Industrial del Ministerio de Trabajo.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 20 de 52

Artículo 116°.- El equipo de seguridad básico para todos los trabajadores (excepto electricistas), está compuesto por casco, lentes contra-impacto (si utiliza lentes correctores, deberá usar sobre-lentes), guantes, zapatos con punta de acero, protector de oídos, chaleco reflectivo y ropa de trabajo; cuyo uso es OBLIGATORIO.

Artículo 117°.- Para el caso de labores específicas, el equipo de protección estará determinado por el usuario, su Supervisor y personal de HSEC, de acuerdo al tipo de riesgos que vaya a afrontar.

Artículo 118°.- El trabajador solicitará a su jefe inmediato y/o supervisor el cambio del equipo gastado o deteriorado en el trabajo.

Artículo 119°.- En caso de pérdida comprobada del equipo de protección, el supervisor responsable firmará un requerimiento para su reposición por una sola vez en un periodo de 6 meses. En este periodo las sucesivas pérdidas, su reposición deberá obligatoriamente ser por cuenta del trabajador.

Artículo 120°.- El personal perteneciente a cualquier empresa subcontratista, deberá contar con el equipo de protección adecuado, siendo éste proporcionado por su empresa.

Artículo 121°.- El reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, contempla lo pertinente para los trabajadores que malogren, alteren o perjudiquen (ya sea por acción u omisión) cualquier sistema o implemento de seguridad y serán severamente sancionados o amonestados.

Artículo 122°.- Está terminantemente prohibido el ingreso de personas extrañas al taller, parqueos u otros lugares de trabajo sin el equipo de protección adecuado; los supervisores tomarán las medidas necesarias para hacer cumplir esta prohibición.

MANEJO DE VEHICULOS DE LA EMPRESA

Artículo 123°.- Conducirán vehículos de la empresa, solamente los trabajadores que cuenten con licencia de Conducir y la autorización interna de manejo y sólo lo harán con el tipo de vehículos que la categoría de su licencia de conducir se lo permita.

Artículo 124°.- El Reglamento dispone la señalización de las vías de tránsito, la misma que será respetada por todos los conductores. (Estacionamiento y vías de ingreso y salida).

Artículo 125°.- Los avisos de LIMITE DE VELOCIDAD, indican la velocidad máxima a la cual el conductor debe manejar el vehículo dentro de la empresa con una velocidad no mayor a 20 Km. x hora.

Respetar límites de velocidad exigidos por la normativa peruana vigente y lo

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 21 de 52

dispuesto por HC AYLLU S.A. su violación es motivo de sanción.

Artículo 126°.- Está absolutamente prohibido, usar cualquier vehículo que no esté en perfectas condiciones de seguridad. El conductor de un vehículo es el responsable del manejo, de la condición mecánica, así como de los pasajeros y deberá reportar cualquier defecto que encuentre en el vehículo.

Artículo 127°.- Todos los trabajadores que vayan a operar un vehículo deberán realizar previamente el check-list correspondiente. Antes de operar o conducir cualquier vehículo, los conductores deberán verificar el funcionamiento correcto de los siguientes componentes: Dirección, Frenos, Luces, estado de los neumáticos, combustibles, aceites, cinturón de seguridad, claxon, espejos, limpiaparabrisas, consola del operador. Los interiores de los vehículos deberán mantenerse limpios, libres de materiales inflamables o equipos ajenos al servicio, además debe asegurarse que los mismos cuenten con el máximo de combustible y estén dotados de todos los implementos necesarios para el trabajo que deben cumplir los mismos.

Artículo 128°.- Los vehículos que estén parados debido a fallas mecánicas no deben ser jalados o empujados para arrancarlos, el chofer deberá llamar al departamento de mantenimiento y comunicar del desperfecto para que dicho departamento proceda a la reparación necesaria. Los conductores no deben operar vehículos que necesiten reparación o que tengan algún dispositivo en mal estado. Cualquier desperfecto debe ser reportado a su jefe inmediato.

Artículo 129°.- El uso de los vehículos de la Empresa tanto para uso local como para provincia deberá ser autorizado por Gerencia.

Artículo 130°.- Antes de retroceder el conductor deberá estar seguro, de tener el espacio suficiente para efectuar la maniobra y sobre todo que se encuentre libre de personas y vehículos. Asimismo, todas las unidades deberán tener alarma de retroceso, para alertar a los que estén cerca.

Artículo 131°.- Cuando estacione un vehículo, hágalo en los lugares señalados; de no contar con áreas de parqueo estacione el vehículo en un lugar que no signifique peligro tanto para el vehículo como para otros., déjelo con freno de mano y enganchado. Si el estacionamiento es una cuesta o pendiente, deje el carro con las llantas bloqueadas ya sea con tacos o en su defecto con piedras, y cuando reinicie la marcha, retire las piedras o cuñas utilizadas.

Artículo 132°.- No debe dejar ningún vehículo con el motor encendido. Nunca deje las llaves de encendido en el vehículo.

Artículo 133°.- Todo conductor deberá evitar accidentes de tránsito por:

- Velocidad excesiva.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 22 de 52

- Retroceso inapropiado.
- Estacionamiento inapropiado.
- No conservar su derecha (salvo en áreas de mina donde el manejo es por la izquierda).
- Giro inapropiado.
- Paso inapropiado.
- No conservar distancia apropiada.

Artículo 134°.- Estará atento a la buena conducción, para evitar accidentes por:

- Fatiga o somnolencia del conductor.
- Estado etílico, enfermedad o acción de narcóticos.
- Falta de atención.

Artículo 135°.- Todo conductor está en la obligación de considerar las condiciones físicas (polvo, agua, aceite o encalaminado) y climáticas (neblina, lluvia, etc.) de la carretera.

Artículo 136°.- En caso de conducir vehículos livianos, permitirá solamente los pasajeros en el interior de la cabina que la tarjeta de propiedad indique.

Artículo 137°.- Esta totalmente prohibido llevar personas en la tolva de las camionetas.

Artículo 138°.- El personal de subcontratistas, conducirán vehículos de la empresa, solo si están autorizados para ello.

Artículo 139°.- El estacionamiento vehicular se hará en posición de salida y solo en las zonas designadas para ello. Cuando se estacione en una pendiente, pare el motor, coloque siempre cuñas adecuadas en las llantas además de activar el freno de mano y enganchar la caja de cambios en primera. Si esta fuera de área de parqueo, adicionalmente deje las luces intermitentes encendidas.

Artículo 140°.- Todas las unidades de la empresa deberán contar como mínimo con los siguientes implementos:

- Cinturones de seguridad.
- Gata con palanca.
- Llave de ruedas.
- Herramientas básicas.
- Triángulos o conos de seguridad.
- Linterna con pilas.
- Cable para remolcar.
- Cable para pasar corriente.
- Rueda de repuesto.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 23 de 52

- Extintor
- Botiquín de primeros auxilios.

Artículo 141°.- La violación al reglamento de tránsito del Perú, así como al reglamento interno de seguridad por parte de los conductores podrá ser motivo de la suspensión del permiso para conducir vehículos de la empresa.

TRANSPORTE DE PERSONAL Y MATERIALES

Artículo 142°.- Esta terminantemente prohibido subir o bajar de un vehículo en movimiento.

Artículo 143°.- Todos los trabajadores deben viajar debidamente sentados. Está prohibido hacerlo parados en los vehículos o en los peldaños de las puertas.

Artículo 144°.- Es obligación de los trabajadores mantener limpias las unidades en las que viajan, así como reportar en forma inmediata cualquier deficiencia que podría atentar contra su seguridad física.

Artículo 145°.- Está prohibido jugar o hacer bromas durante el viaje, ya que estos hechos podrían distraer al conductor y ocasionar un accidente.

Artículo 146°.- Pese a que el chofer es el responsable de la conducción del vehículo, está terminantemente prohibido insinuarle más velocidad o recoger pasajeros extraños a la empresa.

Artículo 147°.- Cuando se transporta material en la tolva, los materiales tienen que estar debidamente asegurados para evitar que puedan moverse o rodar y causar un accidente.

Artículo 148°.- Cuando se transporta equipo pesado o grande debe hacerse con camionetas de escolta con circulina y luces de emergencia encendidas.

Artículo 149°.- Prohibido transportar personal en cargadores, rodillos, motoniveladoras, retroexcavadoras y otros vehículos si estos no cuentan con un asiento apropiado.

Artículo 150°.- Todas las unidades que remolquen a otras máquinas deberán tener un conector al vehículo que lo remolca.

ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 151°.- Todo accidente de carácter personal que ocurra en el centro de trabajo, como consecuencia directa o indirecta o mientras el trabajador es transportado

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 24 de 52

por la empresa hacia y desde el área de trabajo, se considera como accidente de trabajo.

Artículo 152°.- Todo accidente de trabajo, por leve que sea, deberá ser informado al Supervisor inmediato a la brevedad posible, a más tardar antes del término de la jornada en que ocurrió.

Artículo 153°.- Los accidentes que suceden durante los viajes, deberán ser comunicados al conductor del vehículo que lo transporta y este lo hará a la oficina de seguridad. El incumplimiento de esta disposición dará origen a cualquier reclamación posterior no sea considerada como accidente de trabajo.

Artículo 154°.- El cumplimiento de lo señalado en los artículos anteriores, dará origen a que cualquier ocurrencia no sea considerada como Accidente de Trabajo.

Artículo 155°.- Todo trabajador que presencie un accidente grave o fatal, comunicará primero al Supervisor inmediato, seguidamente al Supervisor de Seguridad.

Artículo 156°.- En caso de accidentes de equipo (choques, volcaduras, etc.) y considerando los trámites al seguro, el procedimiento del Supervisor es el siguiente:

- Parte Policial.
- Dosaje Etílico (para vehículos en movimiento).
- Aviso a Seguridad.
- Aviso a la Oficina Administrativa.
- Aviso a Compañía de Seguros.
- Informe escrito del accidente.

Artículo 157°.- Todos los trabajadores que sean testigos de la ocurrencia de algún accidente están en la obligación de proporcionar la información pertinente ya sea al Supervisor que investiga el hecho o al Supervisor de Seguridad.

Artículo 158°.- El supervisor es responsable de ver que el accidentado sea llevado al departamento médico, utilizando el medio de transporte más adecuado.

Artículo 159°.- El tratamiento médico de los accidentados en el trabajo, es competencia exclusiva de la división médica de la empresa o del servicio médico afiliado como primeros auxilios.

Artículo 160°.- Es obligación de todo supervisor efectuar de inmediato la investigación de los accidentes personales o de equipo ocurridos en su sección y reportarlos al departamento de seguridad en el formato apropiado dentro de las 24 horas de ocurrido.

Artículo 161°.- En todo caso de accidente grave comuníquese con el servicio médico de la zona y siga estrictamente las instrucciones o directivas que el médico de

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 25 de 52

turno le pueda dar. Así mismo deberá comunicar al departamento de HSEC.

Artículo 162°.- Para mover, trasladar o transportar a una persona seriamente lesionada debe seguir los procedimientos adecuados a primeros auxilios. Si el caso lo requiere, solicitar la presencia de un médico en el lugar del accidente, antes de proceder a trasladar al accidentado al Hospital o Clínica.

Artículo 163°.- En caso de accidente fatal notifique inmediatamente:

1. A la división médica.
2. Al Ingeniero de HSEC
3. Al Ingeniero residente
4. Al Gerente General

Estas personas notificarán a su vez:

5. Al Juez de Paz
6. A la Policía
7. A RRHH

No mueva al cadáver sin la orden del juez de paz y en presencia de la policía.

Artículo 164°.- No está permitido el ingreso a las labores a todo el personal que se encuentre en estado anormal de salud que conlleve a riesgos de accidentes.

AREAS DE TRABAJO - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 165°.- Se respetará y cumplirá toda norma preventiva interna u oficial vigente para realizar sus labores mediante prácticas seguras.

Artículo 166°.- Cada trabajador es responsable de mantener LIMPIO Y ORDENADO el lugar de trabajo. La limpieza deberá hacerse después de cada tarea. No abandonar herramientas, cables, mangueras o equipos que puedan ocasionar tropezones, caídas o resbalones. Ninguna labor se considerará terminada si el área de trabajo no queda limpia y ordenada.

Artículo 167°.- En ningún caso el trabajador, cumplirá una orden de trabajo, si tuviera dudas, siempre solicitará a su Supervisor aclaraciones al respecto y sobre todo el tipo de riesgos que implica el desarrollo de su labor.

Artículo 168°.- Mientras realice cualquier trabajo o finalizado éste, todo material debe ser almacenado de tal forma o manera que no caiga, ruede o se pueda mover por sí mismo, y en lugares que no puedan causar accidentes.

Artículo 169°.- Conservar las escaleras, plataformas, corredores y pasadizos

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 26 de 52

limpios y libres de obstáculos. No deje desperdicios en lugares que puedan ocasionar accidentes.

Artículo 170°.- Está prohibido usar gasolina y otros materiales inflamables o tóxicos para sacar manchas y limpiar la ropa.

Artículo 171°.- Está terminantemente prohibido el uso de aire comprimido para soplar el polvo de sus ropas o de su persona.

Artículo 172°.- Al abrir cajas o desarmar cosas de madera no debe dejar en las tablas clavos sobresalientes ni mucho menos dejarlas en el suelo, por cuanto un compañero o uno mismo puede accidentarse al pisarlas.

Artículo 173°.- Es obligación del trabajador cuidar que la zona donde se realiza sus tareas se encuentre libre de condiciones inseguras.

Artículo 174°.- Manténgase alejado de cualquier carga suspendida; siempre esté alerta de los movimientos de grúas o de cualquier otro equipo de levante.

Artículo 175°.- Enseñar al trabajador nuevo o inexperto con quien le toque cumplir una tarea, la forma correcta y segura de hacerlo.

Artículo 176°.- Para realizar cualquier trabajo eléctrico, se considerará lo siguiente:

- De 1 a 220 voltios es baja tensión
- De 221 a 440 voltios es mediana tensión
- De 441 a 10,000 voltios es alta tensión
- De 10,000 a más voltios es alta tensión especial

En el primer caso (baja tensión) podrá participar un mecánico entrenado y autorizado para ello. En todos los demás casos mediana, alta y alta especial los trabajos estarán a cargo exclusivamente de ELECTRICISTAS ESPECIALIZADOS Y AUTORIZADOS.

Artículo 177°.- Cuando levante un peso desde el suelo, siga este método:

- Agarre firmemente
- Mantenga la espalda derecha
- Doble las rodillas
- Levante con los músculos de las piernas y los brazos
- Mantenga la carga pegada al cuerpo
- Al dejar la carga, cuide de no lesionarse los dedos tanto de pies o de las manos

Artículo 178°.- Está prohibido, operar interruptores eléctricos o maquinas marcadas con avisos, bloqueados con tarjetas, que digan "NO OPERAR" O "GENTE

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 27 de 52

TRABAJANDO", o tarjetas de lock-out. Éste interruptor o maquina solo será operada, cuando quien puso la tarjeta la retire o en su defecto lo haga el Supervisor. Se debe seguir el "SISTEMA DE BLOQUEO" O "LOCK-OUT" descrito en este reglamento.

Artículo 179°.- El trabajador siempre estará alerta de no poner sus manos o dedos en lugares donde puedan ser atrapados por fajas, máquinas en movimiento, especialmente de rotación o de impacto.

Artículo 180°.- Evite caminar sobre pisos mojados, grasosos o aceitosos. Ahora bien, cuando por razones de trabajo se tenga que parar sobre estos, tome sus precauciones, cubra con arena y cuando termine, limpie tanto el piso como sus zapatos.

Artículo 181°.- Está prohibido pararse o trabajar debajo de cargas suspendidas.

ALGUNAS REGLAS DE SEGURIDAD EN ALMACENES

Artículo 182°.- El ORDEN Y LIMPIEZA, es primordial en estas áreas de trabajo. Por lo tanto, los trabajadores están obligados a practicar estos hábitos.

Artículo 183°.- El uso de implementos de protección personal básicos (casco, guantes, zapatos con punta de acero, lentes, sobre lentes, chaleco, uniforme) es obligatorio para desempeñar estas labores. Estando el supervisor obligado a hacer cumplir estas normas.

Artículo 184°.- La ubicación correcta de materiales, deberá incluir medidas preventivas a fin de evitar accidentes, por caídas, tóxicos, amagos de incendios, etc.

Artículo 185°.- Jamás se deberán realizar trabajos bajo carga suspendida.

Artículo 186°.- El uso de escaleras y andamios es frecuente, por lo tanto, estos deberán estar en perfecto estado de conservación.

Artículo 187°.- Se evitará siempre, el derrame de líquidos inflamables como, por ejemplo: gasolina, petróleo, etc.

Artículo 188°.- La ventilación en estos lugares deberá ser la suficiente, a fin de evitar la concentración de algún gas tóxico.

Artículo 189°.- La carga y descarga de botellas de gases comprimidos en general se hará con sumo cuidado, con facilidades para su manipuleo y evitando el uso de vehículos inadecuados.

Artículo 190°.- Todas las botellas de gas comprimido deben ser transportadas y almacenadas en posición vertical con sus respectivos protectores de válvulas, y almacenadas en ambientes ventilados y techados contra lluvias y rayos solares. Así mismo

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 28 de 52

los gases deben almacenarse en ambientes separados por cada tipo.

Artículo 191°.- Se prohíbe fumar en los almacenes debido al peligro de incendio.

Artículo 192°.- Debe vigilarse el arrumado correcto de tal manera que se haga el amarre aconsejado para evitar la caída de rumas.

Artículo 193°.- Al manipular piezas pesadas debe hacerse con la ayuda de los montacargas o tecles debidamente colocados.

Artículo 194°.- Debe devolverse todo material que no reúna las condiciones de seguridad requeridas.

Artículo 195°.- Conserve todas las estaciones donde hay extintores libres de materiales depositados de manera que puedan llegar a estos fácilmente en caso sea necesario.

Artículo 196°.- Inspeccione su trabajo para que haya orden y limpieza, limpie y amontone los materiales que no van a ser puestos en existencia, conserve los corredores despejados hacia las puertas de escape.

Artículo 197°.- El almacenamiento de materiales inflamables debe tener la ventilación adecuada.

REGLAS DE SEGURIDAD EN OFICINAS

Artículo 198°.- Pese a que el riesgo sea bajo en estos lugares, EL ORDEN Y LA LIMPIEZA, es importante, por lo que se deberá practicar con carácter obligatorio. El desorden y la falta de limpieza, pueden ocasionar accidentes

Artículo 199°.- Todos los pasadizos deberán mantenerse libres, a fin de que el tránsito sea fluido y rápido en caso de evacuación por emergencia.

Artículo 200°.- La conexión eléctrica de máquinas, calculadoras o computadoras deberán ser aseguradas, evitando dejar tendidos o colgando los cables que puedan dar lugar a accidentes.

Artículo 201°.- Los floreros o depósitos con agua no deberán estar cerca de los tomacorrientes especialmente en el piso.

Artículo 202°.- Las calculadoras eléctricas deberán estar siempre sobre base aislante a fin de que no transmitan el calor a superficies combustibles.

Artículo 203°.- Las estufas deberán tener igual trato, además del cable y enchufe estarán en buenas condiciones. Estas jamás irán encima de alfombras o tapizones.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 29 de 52

Artículo 204°.- En General se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) En ningún caso se tratará de arreglar los desperfectos eléctricos, éstos serán reportados al taller eléctrico.
- b) Correr en lugar de caminar, puede ser causa de resbalones y tropiezos, incluyendo caídas que pueden ser graves.
- c) Uso correcto de muebles en las oficinas.
- d) Si el cristal de un escritorio se rompe, elimínelo o reemplácelo inmediatamente.
- e) Los escritorios, archivadores y otros muebles no deben tener bordes puntiagudos.
- f) Los cajones de los archivadores no deben ser usados como escaleras.
- g) Cuando sea necesario el transporte de objetos de un lugar a otro no utilice la silla como vehículo.
- h) Cuando se traslade a otro escritorio no lo haga sentado en la silla.
- i) Los pisos deben estar limpios, secos y sin grasa, los que tengan huecos, grietas deben ser reparados inmediatamente.
- j) No lea caminando en las oficinas.
- k) Los cables y enchufes deben ser inspeccionados periódicamente, de tal manera que no se encuentren pelados, mal instalados o mal ubicados.
- l) Si en una máquina o equipo se produce un cortocircuito, debe desconectarse inmediatamente e informar a la persona indicada para que la revise.
- m) Cuando se termine la jornada de trabajo, se deben de apagar las máquinas, equipos, computadoras y todo artefacto eléctrico.
- n) Es obligación de los empleados de las oficinas conocer el funcionamiento y localización de los extintores de incendio.

COMPRESORAS

Artículo 205°.- La operación de las compresoras de aire será una persona (compresorcita o personal de mantenimiento) quien, durante el funcionamiento, reportará niveles de aceite, agua, indicadores de presión de aire, de temperatura, etc. Al observar anomalías deberá dar cuenta inmediata al supervisor de mantenimiento.

Artículo 206°.- Todos los manómetros y mangueras deberán estar en buen estado de conservación.

Artículo 207°.- Las uniones de mangueras entre sí y al equipo, deben ser mediante acoples adecuados, reforzados con abrazaderas. Está prohibido el uso de alambre para la unión entre mangueras.

Artículo 208°.- Está prohibido el uso del aire comprimido para limpiarse la ropa

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 30 de 52

de trabajo.

GRUAS, MONTACARGAS Y EQUIPO DE IZAJE

Artículo 209°.- Únicamente personal entrenado y autorizado podrá operar grúas, cerciorándose antes de que no haya nadie en peligro.

Artículo 210°.- El operador debe conocer la capacidad de su grúa y no tratar de levantar cargas de mayor peso que la capacidad de su grúa.

Artículo 211°.- Únicamente aquellas personas entrenadas podrán dar señales al operador de grúa.

Artículo 212°.- El operador de grúa debe obedecer y seguir las señales de una sola persona, con excepción de la señal "PARE", dada en una emergencia. Todo el personal que trabaja con grúas y alrededor de ellas debe estar familiarizado con las señales propias de este trabajo, especialmente con las señales de emergencia.

Artículo 213°.- Está prohibido pararse o caminar debajo de toda carga suspendida de una grúa.

Artículo 214°.- Si es necesario bajar, subir o aproximarse a la estructura de una grúa en funcionamiento se debe coordinar con el operador previamente, y esperar que se detenga el equipo.

Artículo 215°.- Para controlar el movimiento u oscilación de una carga suspendida se deberá usar un número apropiado de "vientos" de sogas, de largo conveniente. En esta forma se puede mover y asentar una carga suspendida en forma segura y sin peligro para los trabajadores.

Artículo 216°.- Los estrobos, cadenas, eslingas, grilletes, etc., deberán ser cuidadosamente revisados antes de usarlos. Aquellos que se encuentran en malas condiciones deben ser llevados al supervisor para su reparación o retiro de servicio.

Artículo 217°.- Está terminantemente prohibido viajar o llevar gente en los ganchos.
Asas o cualquier carga suspendida por una grúa.

Artículo 218°.- El operador debe ver que el gancho de la grúa esté directamente encima de la carga antes de tratar de levantarla. Nunca trate de jalar la carga en el piso antes de levantarla.

Artículo 219°.- Está prohibido arrastrar estrobos, eslingas o cadenas en el piso.

Artículo 220°.- Está prohibido estrobar y manipular cargas sin guantes de cuero.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 31 de 52

Retire sus manos después de enganchar el estrobo al gancho de la grúa.

Artículo 221°.- Es obligatorio estrobar la carga correctamente usando elementos de izaje adecuados.

Artículo 222°.- La señal de parar de emergencia se ejecutará de la siguiente manera: Teniendo los brazos extendidos lateralmente con las manos abiertas y las palmas hacia abajo, mover rápidamente los antebrazos hacia adentro y viceversa.

TRABAJOS EN LUGARES ALTOS

Artículo 223°.- Cuando trabaje en lugares elevados (postes, paredes, techos, tolvas, tanques, etc.) se debe usar arnés de seguridad y línea de vida con amortiguador de caídas; y debe ser enganchada en un punto de anclaje seguro.

Artículo 224°.- Es obligación de todo trabajador el uso de arnés de seguridad, toda vez que se realice un trabajo a más de 1.80 metros del nivel del suelo según la necesidad.

Artículo 225°.- Todo trabajador que tenga que utilizar arnés deberá ser instruido previamente del uso e inspección de este implemento de seguridad por su supervisor.

Artículo 226°.- En todo trabajo en altura deberán instalarse escalas que permitan el acceso del personal. Por ningún motivo se permitirá el transporte de personal en plataformas elevadoras para material, ni en plumas de grúas.

Artículo 227°.- Toda unión o armado de piezas será realizado en el suelo en lo posible, con el fin de reducir al mínimo el trabajo del personal en altura.

Artículo 228°.- Todo trabajo en altura será coordinado de tal forma que el personal no quede expuesto a la potencial caída de materiales desde niveles superiores, para ello se colocará plataformas de retención en los niveles inferiores. Por ningún motivo se permitirá realizar trabajos en los niveles inferiores.

Artículo 229°.- Toda área o nivel inferior a trabajos e altura deberá ser señalizado por medio de barreras o cintas de advertencia que impidan el paso de personas por ella, además podrá utilizarse letreros de advertencia como, PELIGRO TRABAJOS EN ALTURA.

Artículo 230°.- En los trabajos en altura que vayan quedando deberán ser cercados con pasamanos o cubiertos con plancha resistente al tránsito de personal, por ningún motivo se dejarán espacios que pudieran ocasionar caídas.

Artículo 231°.- Todo andamio antes de ser usado debe ser revisado por el supervisor y colocar la tarjeta correspondiente:

- Rojo: andamio incompleto.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 32 de 52

- Verde: andamio aprobado.

Artículo 232°.- Nunca camine sobre un techo a menos que tenga la completa seguridad de que el material del techo resistirá el peso de su persona y de su equipo. Use tablonces, arnés completo y sogas de seguridad.

Artículo 233°.- Únicamente se permite a los electricistas autorizados subir a los postes de alta tensión, luz.

ESCALERAS PORTÁTILES

Artículo 234°.- Antes de usar una escalera portátil asegúrese de que esté en buenas condiciones. Nunca use escaleras defectuosas ni trate de repararlas, en todo caso, reporte ésta situación al supervisor.

Artículo 235°.- La reparación de las escaleras deberá ser efectuada solo por el personal autorizado.

Artículo 236°.- Antes de usar las escaleras de tijera plegables vea que estén completamente abiertas y aseguradas. Está prohibido usar escaleras plegables de tijera como escalera recta.

Artículo 237°.- Nunca se pare en el último peldaño de las escaleras plegables de tijera, ni en la plataforma superior.

Artículo 238°.- Nunca se suba por la parte de atrás de una escalera plegable. Para subir o bajar se debe usar siempre los peldaños hacia el frente.

Artículo 239°.- Antes de usar las escaleras "rectas" vea que estén apoyadas en una base sólida y apropiadamente aseguradas a amarras para que no resbalen o ladeen y, asegúrese que las mismas tengan zapatas de seguridad u otro elemento antideslizante.

Artículo 240°.- Use ambas manos para agarrarse cuando esté subiendo o bajando una escalera (técnica de los tres puntos de apoyo). Para que tenga las manos libres para subir o bajar, las herramientas o equipos deben subirlos con una cuerda o dentro de una bolsa colgada al hombro.

Artículo 241°.- Está prohibido que dos o más personas suban al mismo tiempo en una escalera portátil.

Artículo 242°.- Siempre use una escalera suficientemente larga y colocada de tal manera que pueda alcanzar el lugar de trabajo sin esforzarse, doblarse o estirarse.

Artículo 243°.- Está prohibido utilizar escaleras metálicas para realizar trabajos en circuitos eléctricos.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 33 de 52

Artículo 244°.- Es obligatorio mantener las escaleras limpias de pintura, grasa o barro, puede ocultar defectos o producir un accidente.

Artículo 245°.- Las escaleras rectas deben usarse de tal modo que la distancia horizontal entre el pie de la escalera y la pared de apoyo sea equivalente a $\frac{1}{4}$ de la longitud de la escalera, comprendida entre ambos puntos de apoyo.

Artículo 246°.- Está prohibido dejar equipo o herramientas sobre una escalera. Estos pueden caer y causar accidentes.

HERRAMIENTAS

Artículo 247°.- Use la herramienta o equipo apropiado para cada trabajo y hágalo de una manera segura, nunca haga "extensiones". No use ni fabrique herramientas improvisadas (hechizas), pida a su supervisor la herramienta adecuada.

Artículo 248°.- Es obligatorio chequear la condición de las herramientas o equipos antes de usarlos. Nunca use en el trabajo herramientas que están defectuosas o rotas. Cámbielas en el almacén e informe al supervisor.

Artículo 249°.- Es obligatorio informar al jefe cuando las herramientas hayan sufrido daños en el trabajo.

Artículo 250°.- Está prohibido el uso de cinceles u otras herramientas que estén con la cabeza aplastada o rajada.

Artículo 251°.- Está prohibido usar martillo de acero endurecido para golpear matrices, herramientas o partes de maquinaria de la misma dureza (acero duro). Para prevenir que las partículas de acero salten, use un martillo hecho de metal blando como plomo, bronce cuero, plástico o jebe.

Artículo 252°.- Está prohibido el uso de limas sin mangos. No golpee las limas ni las utilice como palancas.

Artículo 253°.- Está prohibido llevar herramientas u objetos puntiagudos en los bolsillos.

Artículo 254°.- No presione la manguera de aire comprimido, para cerrar el aire use la válvula provista para este objeto.

Artículo 255°.- Cuando use mangueras con aire comprimido compruebe que todas las conexiones estén aseguradas, para evitar que se desconecten.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 34 de 52

MAQUINARIA Y EQUIPO

1) DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 282°.- Está prohibido operar maquinaria o equipo sino está entrenado y autorizado para hacerlo.

Artículo 283°.- Los operarios de máquinas giratorias o rotativas y personal que trabaja cerca de este tipo de máquinas deben usar cabello corto y no deben llevar ropa suelta, ni corbata en el cuello, ni anillos o aros en los dedos, ni reloj pulsera porque pueden engancharse en la maquinaria en funcionamiento, ocasionándole un accidente.

Artículo 284°.- Antes de operar cualquier maquinaria en el taller vea que ésta se encuentre en buenas condiciones, con sus guardas y dispositivos de seguridad en su lugar.

Artículo 285°.- No permita que se acumulen desechos y materiales de desperdicios alrededor de sierras eléctricas u otra maquinaria.

Artículo 286°.- Está prohibido hacer ajustes o limpieza de maquinaria en movimiento sin la orden específica de su supervisor. Cuando deba hacer arreglos o limpieza en una máquina, asegúrese de que esté desconectada y que la tarjeta de seguridad esta puesta en el interruptor de corriente eléctrica, para que la máquina no sea arrancada inadvertidamente.

Artículo 287°.- Mantenga sus manos fuera del contacto con rebabas y virutas. Remueva las rebabas o virutas metálicas con escobillas de fierro.

Artículo 288°.- No deje funcionando la maquinaria cuando su atención se requiera para otro asunto. Pare el motor.

Artículo 289°.- Es obligatorio desconectar la corriente eléctrica al terminar de usar la maquinaria.

Artículo 290°.- No se podrá poner en funcionamiento alguna máquina o equipo cuando tenga "tarjeta de lock-out", asegúrese que la persona que la puso la retire luego de terminada la reparación, mantenimiento, etc.

Artículo 291.- Si por descuido una herramienta de mano es atrapada por una máquina (especialmente las fajas transportadoras), no trate de jalar o rescatarla, suéltela y pare la máquina inmediatamente.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 35 de 52

2) AMOLADORAS

Artículo 292°.- Las amoladoras y mini amoladoras, deben estar provistos de sus correspondientes defensas y en perfecto estado mecánico eléctrico.

Artículo 293°.- La velocidad de rotación (rpm) indicada por el fabricante en el disco a utilizar, deberá ser de la misma velocidad de la amoladora.

Artículo 294°.- El equipo deberá ser operado por personal adiestrado o con experiencia y debe de estar provisto de careta (protector facial), lentes de seguridad, guantes de cuero, mandil de cuero.

Artículo 295°.- Colocar pantallas de protección contra proyecciones alrededor de la zona de trabajo, cuando se realicen tareas de corte y/o desbaste.

3) SIERRAS CIRCULARES

Artículo 296°.- Estas máquinas deben estar provistas de todos los dispositivos de seguridad. Sólo así deberán ser operadas por trabajadores que cuenten con el equipo de protección adecuado.

Artículo 297°.- El equipo debe ser mantenido mecánica y eléctricamente en forma periódica, a fin de que se encuentre operativo y seguro.

4) TALADROS

Artículo 298°.- Antes de taladrar una pieza, asegúrela siempre usando mordaza o prensa. No debe sostener la pieza con la mano.

Artículo 299°.- Utilice la broca adecuada para cada tipo de material a taladrar.

Artículo 300°.- Asegúrese de ajustar con la llave el Chuck del taladro.

Artículo 301°.- Asegúrese que el taladro esté desconectado antes de colocarle o cambiar la broca.

REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS

1) DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 302°.- Los electricistas del departamento eléctrico son los únicos operarios autorizados para hacer trabajos de reparación eléctrica de cualquier clase.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 36 de 52

Artículo 303°.- Los mecánicos de servicio son los únicos autorizados para hacer reparaciones a vehículos, maquinarias y equipos.

Artículo 304°.- Ninguna máquina debe repararse mientras está en movimiento.

Artículo 305°.- Después de terminar la reparación o ajuste de una máquina que tiene guardas, éstas se deben colocar en su lugar. El trabajo no se considerará terminado hasta que no se hayan colocado las guardas.

Artículo 306°.- Para hacer reparaciones o ajustes en líneas de vapor, de aire comprimido, gases, soluciones químicas o agua, para trabajar en tanques alimentados por estas líneas; previamente debe cortar el flujo cerrando la válvula correspondiente y luego debe colocar su tarjeta de lock-out en dicha válvula.

2) MANTENIMIENTO MECÁNICO

Artículo 307°.- Además de todo lo considerado anteriormente, la Supervisión deberá tener cuidado de que todo el personal use el equipo de protección personal adecuado, contar el polvo y el manipuleo de hidrocarburos y solventes cuando se requiera.

Artículo 308°.- Para inspeccionar o revisar el equipo el personal coloca su tarjeta y candado personal en la llave cortacorriente del equipo u otro dispositivo de corte de energía.

Artículo 309°.- Antes de reparar cualquier falla mecánica en el equipo el personal deberá aplicar el procedimiento de aislamiento y bloqueo sobre el dispositivo de bloqueo.

Artículo 310°.- El uso del "SISTEMA DE BLOQUEO" (pinza, tarjeta y candado) es OBLIGATORIO antes de intervenir cualquier fuente de energía.

3) MANTENIMIENTO ELÉCTRICO

Artículo 311°.- El personal eléctrico deberá ser continuamente capacitado y evaluado física y mentalmente.

Artículo 312°.- El personal eléctrico deberá usar todo el equipo de protección personal básico, además del especial para poder manipular líneas energizadas.

Artículo 313°.- Para realizar los servicios de mantenimiento o reparaciones, el electricista deberá quitar tensión del circuito, bloquear el interruptor principal haciendo uso de los dispositivos de lock-out.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 37 de 52

Artículo 314°.- En caso necesario, los tableros portátiles como las extensiones deberán contar con todos los implementos de aislamiento y de seguridad, deberá asegurar la suficiente capacidad de transporte de energía, una adecuada resistencia mecánica y un buen comportamiento ante condiciones climáticas.

Artículo 315°.- Todos los trabajos eléctricos deberán tener el carácter de definitivo, es decir, con un acabado profesional. Está prohibido instalaciones provisionales.

Artículo 316°.- Todas las instalaciones deben contar con un sistema de protección a tierra.

4) BLOQUEO O LOCK-OUT

Artículo 317°.- Para el uso del sistema de bloqueo serán usados los candados y pinzas proporcionados por la empresa. Las tarjetas de lock-out deben ser de acuerdo a los estándares de la empresa y deben permanecer en buenas condiciones.

Artículo 318°.- El bloqueo deberá hacerse en la fuente principal de energía. Si no fuese posible, se usará algún método alternativo, ejemplo: quitar fusibles, cadenas a las válvulas, bajar presión, etc.

Artículo 319°.- El personal luego de realizar el bloqueo, procederá a eliminar la energía residual de la línea comprobando un valor de cero en ésta.

Artículo 320°.- Cuando el bloqueo sea múltiple, el o los candados deberán estar colocados en las pinzas, nunca un candado a otro candado. Podrán utilizarse los dispositivos de bloqueo grupal (cajas grupales).

Artículo 321°.- Una vez terminado el trabajo se quitarán los candados, menos el Supervisor, quien chequeará el trabajo y sólo después de confirmar todo, quitará su candado y repondrá la energía.

Artículo 322°.- Si al término del turno, el trabajo está incompleto, todos sacarán sus bloqueos, dejando el del supervisor. Para que el turno entrante continúe con el trabajo, previo relevo entre supervisores.

Artículo 323°.- Si algún trabajador se olvidase de retirar su candado, deberán buscarlo para retirar dicho bloqueo. Si no se le encuentra, el Supervisor previo chequeo del trabajo y comunicando al departamento de HSEC se procederá a cortar el candado.

Artículo 324°.- Todo el personal deberá seguir este procedimiento por ser conveniente para su seguridad y la de otros compañeros; en caso contrario asumirán la sanción máxima contemplada en el artículo 6 °.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 38 de 52

PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 325°.- Todos los trabajadores están obligados a evitar situaciones que puedan ocasionar algún amago de incendio, por ejemplo: acumulación de maderas, papeles, wype, trapos engrasados. Utilice los depósitos destinados para ello.

Artículo 326°.- Conocerá y respetará la ubicación del extintor en su área de trabajo y no congestionará el libre acceso a este equipo. De igual forma conocerá su uso para caso de emergencia, y solicitar instrucción a su supervisor.

Artículo 327°.- En nuestras instalaciones contamos con un tipo de extintor:

- Polvo químico seco, se usa para fuegos tipo A B C
- Tipo A es para materiales como madera, cartones y plásticos (materiales sólidos corrientes)
- Tipo B es para líquidos inflamables, grasas y aceites.
- Tipo C es para usarse en equipos e instalaciones eléctricas.

Artículo 328°.- El procedimiento para emplear los extintores es:

- Retire el extintor de su base.
- Transporte el extintor hacia la zona de fuego, hágalo a paso rápido "NO CORRA".
- Para combatir con un extintor portátil un incendio se deberá tener el viento a la espalda, y aproximarse a una distancia de 3 metros, para estar resguardado de las llamas.
- Retire el pin, jalándolo hacia fuera y rompiendo el precinto de seguridad.
- Coja la boquilla de aplicación por el mango.
- Dirija la boquilla hacia la base de las llamas y presione el dispositivo de disparo

Artículo 329°.- Los extintores son cargados a alta presión. Nunca los exponga a temperaturas mayores de 50° C.

Artículo 330°.- Facilitará y cooperará con las BRIGADAS DE EMERGENCIA, cuando éstas estén actuando ante una situación peligrosa.

Artículo 331°.- Todos los trabajadores deberán respetar las disposiciones de no FUMAR en las áreas señaladas como prohibidas.

Artículo 332°.- Deberá notificar de inmediato la detección o posibilidad de fuego.

Artículo 333°.- Cuidado con el equipo eléctrico. Está prohibido trabajar con equipo eléctrico defectuoso. No emplee cables en mal estado. No sobrecargue las instalaciones. Está prohibido reparar equipo eléctrico sino es electricista. Mándelo al taller correspondiente.

Artículo 334°.- Es obligatorio reportar después de usar el extintor o cuando lo

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 39 de 52

vea descargado. Tenga en cuenta que el extintor solo puede utilizarse una vez, luego debe ser cargado nuevamente.

Artículo 335°.- Está prohibido hacer bromas o jugar con los extintores de incendio.

Artículo 336°.- Nunca utilice agua para apagar un incendio, tipo C.

Artículo 337°.- Si usted queda atrapado en el humo, avance arrastrándose lo más abajo posible, lejos del humo. El aire más limpio está más cerca del suelo.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 338°.- Todos los trabajadores están obligados por ley a realizar acciones tendientes a mejorar y proteger el medio ambiente. Para ello se evitarán derrames de soluciones ácidas, combustibles, desechos tóxicos, relaves, etc., así mismo se deberá planificar las operaciones, de tal manera que éstas se desarrollen en un ambiente de calidad, derecho de todos los seres vivos.

Artículo 339°.- Por este motivo es de carácter obligatorio botar los desechos en sus respectivos contenedores:

- MARRON, residuos domésticos.
- AMARILLO, residuos metálicos.
- ROJO, residuos peligrosos.
- BLANCO, residuos plásticos.
- GRIS, residuos de vidrio.
- AZUL, residuos de papel.

Artículo 340°.- El desmonte, así como los desechos generados por nuestra actividad serán transportados a los botaderos autorizados por el cliente.

Artículo 341°.- No vierta aceite usado, ácidos, combustibles por el desagüe, guárdelos en recipientes adecuados y destinados para este fin.

EQUIPOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS EN GENERAL

Artículo 342°.- Antes del transporte verificar si el equipo es más ancho que la cama- baja. Si es el caso, colocar cinta reflectiva en los extremos sobresalientes y un cartel en la parte delantera y posterior del vehículo de transporte indicando "EXTRA ANCHO".

Artículo 343°.- Los equipos y vehículos se operarán siempre y cuando el sistema de dirección, frenos, sistema hidráulico, alarma de retroceso y cinturones de seguridad se

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 40 de 52

encuentran en buen estado.

Artículo 344°.- La alarma de retroceso debe ser audible a 30 metros de distancia.

Artículo 345°.- Deben tener cabina anti-vuelco tipo ROPS y cinturones de seguridad.

Artículo 346°.- Todos los vehículos de línea blanca y livianos deberán contar con 02 triángulos de seguridad, sogas, cables para pasar corriente y extintores acordes al tamaño del equipo.

Artículo 347°.- Cuando se estacionen dentro de un área de operaciones (mina) tendrán las luces intermitentes encendidas, circulina prendida y deberá tener 02 conos de seguridad.

Artículo 348°.- Todos los vehículos deberán tener adosada a la parte posterior cinta reflectiva fácilmente perceptible desde 50 metros.

Artículo 349°.- Cuando se desplacen por laderas lo harán por la línea de máxima pendiente y virarán en zonas lo más horizontales posibles.

Artículo 350°.- Ningún vehículo se podrá aproximar a menos de 50 metros de cualquier equipo en operación. Se establecerán zonas de parqueo de ser necesario.

1) VOLQUETES

Artículo 351°.- Al descargar y cargar, los volquetes se colocarán alineados con las líneas de máxima pendiente para evitar voltearse.

Artículo 352°.- Un volquete descargará en un botadero o similar únicamente cuando el operador verifique la existencia de muro de seguridad en la zona de descarga.

Artículo 353°.- Los muros de seguridad en los botaderos no deben servir para detener al volquete sino como un indicador del límite de cuadrado del vehículo.

Artículo 354°.- Un volquete descargará en un botadero únicamente cuando el operador verifique que el cuadrador ha salido hacia adelante del volquete y puede verlo, mantener contacto visual con el cuadrador.

Artículo 355°.- Ningún volquete debe descargar estando inclinado hacia la izquierda o hacia la derecha del operador.

Artículo 356°.- Antes de descargar debe considerarse el estado del material del piso, plataforma estable; si es muy suave puede ceder y el volquete inclinarse a uno de

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 41 de 52

sus lados o caer por la pendiente si está muy cerca de ésta.

2) RETROEXCAVADORAS

Artículo 357°.- Subir y bajar por la pendiente con el cucharón lo más bajo posible y por delante de la máquina, hasta situarse en el nuevo punto de trabajo.

Artículo 358°.- Coloca y asegura los estabilizadores. Están diseñados para evitar que el operario pueda volcarse al realizar maniobras de trabajo.

Artículo 359°.- El conjunto de las ruedas y estabilizadores deben estar perpendiculares al borde del banco o de la plataforma, no en paralelo por riesgo de vuelco.

Artículo 360°.- Cuando se trabaje en el propio talud, deberá realizarse siempre con el cucharón por delante y empujando el material de arriba hacia abajo, siguiendo la línea de máxima pendiente.

Artículo 361°.- Asegurarse que no hay nadie dentro del radio de acción de la máquina, respetar en todo momento las indicaciones del vigía del equipo.

3) MOTONIVELADORAS

Artículo 362°.- Entrar y salir del equipo solo por las escaleras, con firmeza y siempre mirando hacia la máquina. Nunca hacerlo con el equipo en movimiento.

Artículo 363°.- Tener presente siempre la ubicación de cableado, tuberías, señalizaciones, altura de puentes y cualquier obstáculo que pueda existir en la obra.

Artículo 364°.- Delimitar el recorrido de la máquina y prohibir el tránsito de peatones y vehículos o equipos en ellos.

Artículo 365°.- Comprobar en el tablero del equipo que no existan advertencias ni alarmas. Revisar el motor, tracción, frenado y sobre todo los neumáticos. Asegurar la presencia de un extintor en el equipo

4) PERSONAL

Artículo 366°.- Deberán contar con los implementos mínimos de seguridad como son casco, lentes de seguridad, chaleco, respirador, mameluco y botas o zapatos con punta de acero.

Artículo 367°.- Personal que manipule objetos pesados, cortantes o abrasivos,

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 42 de 52

deberá usar guantes.

Artículo 368°.- Personal que trabaja de noche deberá contar con linternas que puedan tener resolución de observación nítida, en noches despejadas, de mínimo 80 m.

Artículo 369°.- El personal no descansará ni tomará alimentos fuera del vehículo dentro de una distancia de 50 metros de cualquier vehículo o equipo.

Artículo 370°.- El personal evitará en todo momento circular o invadir las áreas de trabajo de los equipos y vehículos en movimiento.

Artículo 371°.- El personal auxiliar y de piso se mantendrá atento a las alarmas de retroceso, alertará a los operadores de su presencia y evitará ubicarse dentro de las áreas ciegas de los vehículos, es decir, donde ellos no puedan ver a los operadores.

Artículo 372°.- Todo elemento de protección de personal cuando sea entregado a los trabajadores deberá ser registrado en una tarjeta de control, con firma de recepción, para tener constancia de la entrega de dichos artículos.

Artículo 373°.- El trabajador tendrá la obligación de cambiar su elemento de protección personal cuando se encuentre deteriorado, devolviendo el anterior elemento para ser dado de baja del inventario general.

Artículo 374°.- Todo elemento de protección personal que se extravíe, el trabajador tiene la obligación de denunciar inmediatamente de la pérdida a su jefe inmediato o en el Departamento de Personal de la empresa.

Artículo 375°.- Los elementos de protección, que reciben los trabajadores son de propiedad exclusiva de la empresa por lo tanto se prohíbe venderlos, prestarlos o deteriorarlos deliberadamente.

Artículo 376°.- Todos los conductores deben obtener la autorización de la empresa antes de operar cualquier vehículo

5) ÁREAS DE TRABAJO

Artículo 377°.- Deberán estar limpias y ordenadas.

Artículo 378°.- Deberán contar con elementos de prevención de accidentes como son letreros, muros de seguridad, cintas de seguridad, conos reflectivos, etc., donde se requiera.

Artículo 379°.- Deberán contar con superficies adecuadas para el trabajo a realizar y en buen estado de mantenimiento.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 43 de 52

Artículo 380°.- Se debe minimizar la generación de polvo, gases y/o derrames de sustancias que sean nocivas para la salud y el medio ambiente.

Artículo 381°.- Se señalizará, indicando las rutas de circulación cuando haya restricción de espacio.

CAPITULO VIII - ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Como parte de las actividades; LA EMPRESA si se requiere contratara los servicios de Terceros para complementar el alquiler de maquinaria a nuestros Clientes, estas empresas están dedicadas a este rubro de alquiler de maquinaria para la construcción, mantenimiento y es de responsabilidad de estas cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo que le corresponde según sus actividades, teniendo como base estos estándares mínimos.

SEÑALIZACIÓN

Artículo 382°.- Los contratistas deberán cumplir con obstaculizar lo menos posible el libre tránsito peatonal o vehicular;

Artículo 383°.- Señales de tránsito. Los contratistas cumplirán con hacer caso de toda la señalización que haga nuestra empresa o nuestro cliente respecto al recorrido que se haga en área de trabajo.

Artículo 384°.- Todas las señales que se requieran por las condiciones y las restricciones especiales de un camino, se deben retirar en cuanto estas condiciones dejen de existir. Las señales que dirigen el tránsito hacia una desviación temporal se deben retirar al no ser necesarias

Artículo 385°.- Todas las señales deben iluminar de noche con reflectores o con luz blanca. Si es posible se instalarán una o varias luces de destellos junto a la señal;

Artículo 386°.- Se debe inspeccionar diariamente las señales para comprobar que estén en la posición debida, limpia y siempre legible. Se debe reponer inmediatamente las señales estropeadas;

Artículo 387°.- Los letreros de todas las señales deben ser claros y comparables en diseño y estilo a las señales convencionales aprobadas por las autoridades de tránsito del Perú.

CAMINOS Y RAMPAS. - Se cumplirá con lo siguiente:

Artículo 388°.- La utilización de la maquinaria pesada de obra en los centros de

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 44 de 52

trabajo se llevará a cabo por medio de rampas y caminos adecuados, construidos y mantenidos de tal manera que tengan espacio libre para que el equipo y los vehículos implicados se movilicen de modo seguro;

Artículo 389°.- Para las operaciones de marcha atrás y descarga de los volquetes, será necesaria la colaboración de un ayudante, el conductor o un señalero, quien guiará al conductor por medio de señales reglamentarias y preestablecidas.

MANEJO Y UTILIZACIÓN DE LAS MÁQUINAS. - Se cumplirá con lo siguiente:

Artículo 390°.- Se prohíbe las labores de mantenimiento o reparación de la maquinaria con el motor en marcha;

Artículo 391°.- Para subir o bajar de la maquinaria, se utilizarán los peldaños y asideros dispuestos para tal función, quedando prohibida la utilización de: llantas, cubiertas, cadenas o guardabarros;

Artículo 392°.- La subida y bajada se realizará frontalmente al vehículo empleando los tres puntos de apoyo, no se saltará directamente al suelo, salvo en el caso de peligro inminente;

Artículo 393°.- No se conservarán en las palas, cucharas o el compartimiento del motor, trapos o papeles impregnados de grasa o aceite;

Artículo 394°.- Para el abastecimiento de combustible, se detendrá (apagar) el motor y se observará el no fumar;

Artículo 395°.- El transporte de combustible se hará en un recipiente apropiado, prohibiéndose usar como depósitos tanques metálicos soldados entre sí;

Artículo 396- Todo depósito de combustible dispondrá de respiradero;

Artículo 397°.- No se retirará el freno de mano, si antes no se ha instalado tacos inmovilizadores de las ruedas;

Artículo 398°.- No se abandonará la máquina con el motor en marcha;

Artículo 399°.- Como norma general no se manejará estas máquinas con ropa suelta o anillos que puedan engancharse con los controles y palancas;

Artículo 400°.- Nunca se utilizará las palas o cucharones de las máquinas para el transporte de personas o elevarlas para acceder a trabajos puntuales;

Artículo 401°.- Si se produjera un contacto accidental con las líneas eléctricas aéreas por maquinaria de tren de rodadura de neumáticos, el maquinista permanecerá

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 45 de 52

en su sitio y solicitará ayuda por medio de la bocina.

Artículo 402°.- En caso de ser posible el salto sin riesgo de contacto eléctrico, el maquinista saltará fuera de la máquina sin tocar a la vez la máquina y el terreno;

Artículo 403°.- Antes de abandonar la cabina, el maquinista dejará en reposo y el contacto con el suelo la pala o cucharón, puesto el freno de mano y parado (apagado) el motor, retirando la llave del contacto;

Artículo 404°.- Las pasarelas y peldaños de acceso al punto de conducción o utilizados para el mantenimiento permanecerán limpias de barro, grasa y aceite para evitar caídas;

Artículo 405°.- Se revisará periódicamente todos los puntos de salida de gases del motor a fin de asegurar que el conductor no reciba en su cabina gases procedentes de la combustión; y,

Artículo 406°.- Siempre que el conductor abandone la cabina protegida, utilizará el casco y el equipo de protección exigido para cada situación.

Artículo 407°.- Seguridad en el manejo de volquetes para el movimiento de tierras. Se cumplirá con lo siguiente:

- No se avanzará con la caja izada tras la descarga de los materiales transportados
- En la descarga se establecerá un área de seguridad de 20 metros alrededor del volquete.
- La carga debe ser regada con agua para evitar la producción de polvo
- Mientras se cargue el volquete, el conductor permanecerá en la cabina
- No se sobrepasará el peso máximo autorizado y se prestará especial atención al inflado de los neumáticos y el mantenimiento de los frenos
- En caso de reparaciones con el basculante levantado se lo apuntalará para evitar una caída accidental
- La carga estará bien entibada y cubierta con una lona.

CAPITULO IX - ESTANDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

HERRAMIENTAS DE MANO

Artículo 408°.- El trabajador tiene la obligación de conservar todas las herramientas limpias, protegidas contra la corrosión y en perfecto estado.

Artículo 409°.- Todas las herramientas dañadas o desgastadas se deben reparar o reemplazar enseguida, las reparaciones temporales o hechas únicamente para salir del paso están prohibidas.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 46 de 52

Artículo 410°.- El tipo y medida de las herramientas se deben seleccionar de acuerdo con el trabajo que se ha de ejecutar.

Artículo 411°.- La mayoría de las herramientas metálicas de mano atraen la electricidad, se debe tener extrema precaución cuando se trabaje cerca de circuitos eléctricos utilizando las herramientas aisladas.

Artículo 412°.- Use siempre la herramienta correcta para el trabajo a realizar, ejemplo: No usar la llave de tuercas como martillo, el destornillador como cincel, etc., todo esto está prohibido.

Artículo 413°.- Se prohíbe colocar herramientas manuales en escaleras o en lugares elevados para evitar la caída sobre los trabajadores.

MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE TRABAJO

Artículo 414°.- El transporte o manejo de materiales en lo posible deberá ser mecanizado utilizando para el efecto elementos como: carretillas, vagoneta y similares.

Artículo 415°.- Los trabajadores encargados de la manipulación de carga de materiales deberán ser instruidos sobre la forma adecuada para efectuar las citadas operaciones con seguridad.

Artículo 416°.- Cuando se levanten o conduzcan objetos por dos o más trabajadores la operación será dirigida por una persona a fin de coordinar la unidad de acción.

MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES INFLAMABLES

Artículo 417°.- Los productos y materiales inflamables se almacenarán en locales completamente aislados y con temperatura que no rebase el nivel de seguridad.

Artículo 418°.- Los recipientes de líquidos o sustancias inflamables se rotularán indicando su contenido y peligrosidad.

Artículo 419°.- Está prohibido fumar dentro del área de almacenamiento, área de cabinas, en el interior de los vehículos, ya sea de remolque, servicios, transporte, así como llevar cualquier objeto inflamable.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 47 de 52

MEDIO AMBIENTE Y RIESGOS LABORALES POR FACTORES FISICOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS

Artículo 420°.- Condiciones generales ambientales, ventilación, temperatura y humedad.

Artículo 421°.- En los sitios de trabajo y sus anexos se procurará mantener por medios naturales o artificiales condiciones atmosféricas que aseguran un ambiente cómodo y saludable para los trabajadores.

Artículo 422°.- El personal encargado del saneamiento y limpieza verificará diariamente el control de la existencia de roedores, insectos, plagas, etc.

SOLDADURA

Artículo 423°.- Las operaciones de soldaduras se acompañarán de especiales medidas de seguridad despejándose o cubriéndose adecuadamente los materiales combustibles, próximo a las zonas de trabajo.

Artículo 424°.- En caso de tener que efectuar trabajos que requiera el empleo de equipos de soldadura, deberá contar con el conocimiento y aprobación del responsable.

Artículo 425°.- Trabajos de soldadura jamás deben efectuarse en maquinaria o vehículos cuando estos estuvieren en marcha o en áreas cercanas a depósito de combustibles, de materiales inflamables o fácil combustión, de ser necesario realizar estos trabajos, deberá asegurarse que los mismos se encuentre totalmente detenidos o fuera de servicio y tomando las precauciones del caso.

CAPITULO X - PREPARACION, PREVENCION Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 426°.- La empresa tendrá un botiquín de primeros auxilios que debe estar provisto de accesorios médicos en caso de emergencia en todas las áreas de trabajo, así como en las oficinas administrativas.

Artículo 427°.-

- a) La empresa establece la formación de Brigadas de Primeros Auxilios para actuar en caso de emergencias.
- b) Se efectúa una capacitación integral de brigadistas de primeros auxilios para personal propio y subcontratistas.
- c) Se Implementa Botiquín de Primeros Auxilios en los Equipos de Trabajo y vehículos.
- d) Se dota de equipamiento para estos fines, el mismo que es variable, dependiendo

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 48 de 52

del número de trabajadores, distancia o acceso a los centros de derivación y facilidades para el transporte. Esto incluye asegurar el traslado, determinar en qué vehículo se transportará, quien lo conducirá, porque camino y hacia dónde.

- e) De contarse con vehículo especialmente destinado a estos fines, deben controlarse sus condiciones de operatividad.

Artículo 428°.- Los trabajadores tienen la obligación de denunciar un accidente que ocurriere en su centro de trabajo o fuera del mismo, por lo cual informará inmediatamente a su superior o al Departamento de Personal.

SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 429°.- La señalización de seguridad se establecerá en orden a indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar antes los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección.

Artículo 430°.- Las señales de seguridad que la compañía utiliza en sus diferentes áreas son de: prohibición, obligación, prevención, advertencia, e información.

Artículo 431°.- La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado.

Artículo 432°.- Todo el personal será instruido acerca de la señalización de seguridad empleada en el centro de trabajo, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales.

PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 433°.- Todos los trabajadores de la empresa, deberán conocer las medidas de actuación en caso de incendios para lo cual:

- a) Serán instruidos de modo conveniente.
- b) Se les entregará en caso necesario los medios y elementos de protección.

Artículo 434°.- Los extintores estarán situados en cada vehículo, equipo de línea amarilla y en sitios donde exista mayor probabilidad de originarse un incendio.

Artículo 435°.- Los extintores serán colocados en lugares visibles y de fácil acceso y a una altura de 1,50 metros., contados desde la base del extintor.

Artículo 436°.- Se instalará el tipo de extintor adecuado en función de las distintas clases de fuego, de las especificaciones del fabricante.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 49 de 52

SERVICIOS PERMANENTES

Artículo 437°.- Se dispondrá de agua potable para la limpieza del personal y para consumo humano en todas las áreas de trabajo asignadas a la compañía, así como en las oficinas administrativas de la misma.

Artículo 438°.- Los residuos alimenticios se depositarán en recipientes cerrados hasta su evacuación.

Artículo 439°.- La limpieza del área destinada para administración, se la hará diariamente y se mantendrá una coordinación con el encargado para que se efectúe el control de insectos y roedores.

Artículo 440°.- Los servicios higiénicos compuestos por inodoros, urinarios, duchas y lavamanos deben cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley y especialmente en lo relacionado:

- a) Relación de elementos por número de trabajadores de ambos sexos.
- b) Papel higiénico, jabón y recipientes cerrados para depositar los desechos.
- c) Mantenimiento de las debidas condiciones de limpieza, desinfección y desodorización.

Artículo 441°.- El empleador velará porque todos los elementos de los servicios higiénicos estén siempre en perfecto estado de funcionamiento y los armarios aptos para su utilización.

Artículo 442°.- Las obligaciones que se señalan en el presente reglamento, son también aplicables a los trabajadores que prestaren sus servicios por cuenta de compañías subcontratistas, de tercerización o intermediación laboral y en general a todas las personas que efectuar en trabajos para la empresa.

CAPITULO XI – MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS

Artículo 443°.- Los trabajadores que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento serán sancionados por la empresa de acuerdo a la gravedad de la falta, previa evaluación del Comité de Seguridad y Salud o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

LEVE: Severidad y probabilidad Menor de ocurrencia de un accidente

GRAVE: Severidad y probabilidad Seria de ocurrencia de un accidente.

MUY GRAVE: Severidad y probabilidad Mayor de ocurrencia de un accidente.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 50 de 52

Artículo 444°.- Serán consideradas Faltas MUY GRAVES las siguientes:

- Operar vehículos sin la autorización de manejo de la empresa.
- Conducir en estado etílico o bajo efectos de drogas
- Presentarse al trabajo bajo los efectos de alcohol o drogas.
- Ocasionar un accidente por negligencia o incumplimiento de las normas.

Las que se deriven del artículo 25° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral D.L. N° 728.

Artículo 445°.- Las sanciones a las que se harán acreedores los trabajadores que incumplan las normas a las que se refiere el artículo anterior son:

FALTA	1ERA VEZ	2DA VEZ	3ERA VEZ	4TA VEZ
LEVE	Amonestación verbal	Amonestación escrita	Suspensión de labores	Cese inmediato y definitivo del trabajador
GRAVE	Amonestación escrita	Suspensión de labores	Cese inmediato y definitivo del trabajador	
MUY GRAVE	Suspensión o cese del trabajador	Cese inmediato y definitivo del trabajador		

La obligación de aplicación de sanciones dependerá de la evaluación correspondiente a cada caso y de la gravedad de la falta.

RECLAMACIONES LABORALES

Artículo 446°.- Las reclamaciones personales cuya naturaleza sea de carácter discriminatorio, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- El trabajador presentará ante la jefatura de Recursos Humanos los reclamos en forma escrita con copia al Ministerio de Trabajo.
- Dicha jefatura, atenderá e investigará el hecho y resolverá los reclamos a fin que cesen las hostilidades y actos discriminatorios.

CAPITULO XII - INCENTIVOS

Artículo 447°.- Los trabajadores que hayan destacado en actos de defensa de la vida o de la salud de sus compañeros o de las pertenencias de la empresa, serán galardonados con distinciones honoríficas.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 51 de 52

CAPITULO XIII- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 448°.- Queda prohibido a los trabajadores maltratar o discriminar a compañeros de trabajo que sean víctimas o se suponga padezca de VIH o SIDA.

Artículo 449°.- Queda prohibido divulgar información (sea esta falsa o veraz) acerca de la posible infección de un compañero de trabajo con VIH o SIDA.

Artículo 450°.- Queda prohibido Incumplir las medidas preventivas establecidas para evitar la propagación del COVID19 en el trabajo.

Artículo 451°.- Para cualquiera de los casos en que el Empleador ejerciere acción de Visto Bueno, por incumplimiento de las normas de este Reglamento, el Inspector de Trabajo al resolver aplicará las reglas de la sana crítica considerando las circunstancias y la gravedad de la falta en que se sustenta.

Artículo 452°.- Es falta grave del personal, el sustraer algún material, herramienta o equipo. También se considera falta grave si alguien deteriora adrede, alguna instalación, equipo de trabajo o dispositivo de seguridad.

Artículo 453°.- Este Reglamento será aplicable desde el momento de su recepción y firma de compromiso por parte del trabajador.

Artículo 454°.- En todo cuanto no estuviere expresado en el presente Reglamento, se estará en lo determinado en el Código del Trabajo y Reglamento de Seguridad e Industrial, Reglamento de Seguridad de Trabajo contra Riesgos e Instalaciones de Energía Eléctrica, recomendaciones referentes a la seguridad y salud en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y toda disposición que el Seguro Social de Salud (ESSALUD), dicte en relación a esta materia.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Código: HC-SSO-REG-001
		Versión: 01
		Fecha: 12/04/2025
		Pág.: 52 de 52

Constancia de recepción y compromiso

Consta por el presente documento que el Sr./Sra.:

.....

.....

Identificado con DNI No:

Trabajador de le Empresa HC AYLLU S.A., que desarrolla actividades con el cargo de.....

he recibido un ejemplar del **Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional v01** elaborado por HC AYLLU S.A., y me comprometo a cumplir con el contenido del RISST, participando activamente de las tareas de prevención de incidentes que pudieran afectar mi seguridad y la de mis compañeros de trabajo.

.....

Firma del trabajador



Huella índice derecho

Fecha de recepción: